



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga,

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. - BIENCO S.A.S.** contra **GUSTAVO FLOREZ DIAZ, EDINSON PEREIRA ROMERO Y RAMIRO URIBE SEPULVEDA**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegue nuevo poder toda vez que el que se adjuntó con la demanda no contiene el correo electrónico de la apoderada a la que se le confirió el mandato para presentar el libelo demandatorio, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados, tal como lo dispone el Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, igualmente debe relacionar de forma correcta la dirección del inmueble que se dio en arrendamiento, en concreto la ciudad en la que éste se ubica, toda vez que en el mandato no lo está de la manera como quedó inscrita en el contrato de arrendamiento que se allega como base de la acción, además el poder presentado carece de nota de presentación como lo exige el Art. 74 del C.G.P., **advirtiéndose** que en caso de allegarse el nuevo poder con la sola antefirma del poderdante, deberá anexarse documento con el cual se acredite que el mismo ha sido enviado como mensaje de datos por el demandante desde su correo electrónico, que debe ser el que aparece inscrito en el registro mercantil de acuerdo con lo previsto en el inciso 3 del Art. 5 del Decreto arriba relacionado, en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.
- Explique por qué se señalan como correos electrónicos de la apoderada de la parte demandante dos distintos a los que aparecen inscritos en el registro nacional de abogados, por lo que debe corregir la demanda.
- Debe informar en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento que se allega como base de la acción y que persona ejerce la tenencia física o custodia de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74a4fe70bd1146ad9e0bdd3ef40f9bd9df1525c7219951e81c4161b39f790ef1

Documento generado en 19/10/2020 02:06:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.099 del 20 de octubre de 2020.